

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2022-00076 el cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 6 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Seis (6) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenencia), que presenta GUILLERMO ADOLFO GIRALDO AGUDELO Y OTRA a través de apoderado judicial Dr. HERNAN RAMON HERNANDEZ ALEAN contra ALEXANDER NEIRA MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar el acápite de hechos, pues el mismo se presenta confuso, porque señala la existencia de una suma de posesiones; pero no señala cuales son las posesiones precedentes que deben ser acumuladas.

2.- No se describen desde su inicio – final, actos de posesión ejercidos, lapso transcurrido de cada una de las posesiones y actos de posesión ejercido en cada una de ellas y el vínculo que permite su acumulación para analizar la existencia de dicha institución. Tampoco se realiza petición alguna en el acápite denominado “SOLICITUDES”, lo cual debe ser corregido. En el evento de que se trate de un error de redacción, se deben señalar cuales son los supuestos actos posesorios ejercidos por los demandantes, fecha de inicio de la misma y cuáles fueron los actos ejercidos por estos, así mismo señalar si la coposesión fue ejercida en un mismo periodo o en periodos separados.

3.- En lo que tiene que ver con el demandado, se observa una deficiente actividad del demandante para lograr la ubicación del canal digital o sitio de notificación de aquel, como quiera que haciendo una investigación somera de la base de datos de internet, fue posible ubicar las siguientes direcciones: contabilidad.macromed@gmail.com Cra. 56 No. 5C-38 de la ciudad de Bogotá, siendo socio y representante legal de la SOCIEDAD MACROMED S.A.S.

4.- Los demandantes deben revisar la Escritura Publica No 2182 del 19/11/2021 de la Notaría Segunda de esta ciudad, para establecer la ubicación física y digital de donde puede ser notificado el demandado determinado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00076 Verbal Olr.